

del Proyecto para despues de veintidós dias, equivoale a dejarlo sobre la mesa.

En el mismo sentido opino el Sr. Castro.

El Sr. Martiner se opuso, manifestando, que dentro de doce dias, tal vez no llegarán aún los Diputados para la provincia del Guayas, a lo que interesaría sobremanera el asunto, materia del Proyecto.

La Cámara resolvió en conformidad con lo solicitado por los Srs. H. Lozano, Tarjín y Heredia Rodas.

Despues de lo cual, por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente
Juan St. Rodríguez

El Diputado
Secretario
A. Rivadeneira

Sesión del 23 de junio — 1885

Asistieron los Srs. H. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Tararitto, Gómez de la Torre, Miras, Ferreras, Flores, Argandoña, Castro, Batallas, Velasco, Mercedes, Cheverría Luna, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martiner, Ferrán, Botallero, Proano, Paredes, Chiriboga, Durazo, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Tarjín, Ortega, Lozano, Rivadeneira (Mansuel), López, Egas (Fidel) y el Suprascrito Secretario.

Aprobada el acta precedente, se dió razón: 1.º de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, al cual

se acompañaba un Proyecto de Ley presentado en la Convención de 1881, asignando fondos para el Colegio Nacional de Guayaquil. 2.º De la nota que acredita el sustrato del Sr. Barón, Diputado por la provincia del Azuay; 3.º De la representación de Doña Rosa Villagómez, reducida á pedir que se le mande pagar pensiones devengadas de su servicio militar; 4.º De la de Doña María Rodríguez, que ofrece en venta á la Nación una casa que posee en la Ciudad de Latacunga.

La Presidencia dispuso que el Proyecto de Ley pasara á la Comisión de Instrucción pública; á la de Guerra, la solicitud de la Srta. Villagómez; y á la de Obras públicas, la de Doña María Rodríguez.

Fueron aprobados, sin reparo alguno estos informes, pasando á 2.ª discusión, con la calidad de urgente, el Proyecto á que el primero se refiere.

Señor. — Nuestra Comisión de Guerra cumpliendo con el cometido que se confió en la Sesión de ayer, y habiendo examinado el proyecto del Sr. Ministro de Guerra, relativo al pie de fuerza en servicio activo, que debe tener la República en el año siguiente, opina: — 1.º Que en razón de economía se reduzcan las clases de los cuerpos de infantería al minimum que determina el inciso 2.º del Art.º 82 de la Ley Orgánica militar. — 2.º Que es justo derogar el Art.º 19 de la Ley citada. —; y 3.º Que siendo de mayor utilidad y ocasionando menores gastos al Tesoro público la conversión del Regimiento de Caballería en un cuerpo de Infantería, como lo manifiesta el Cuadro Comparativo presentado por el Sr. Ministro de Guerra, es conveniente aceptar la indicación á que se refiere la nota del Sr. Ministro.

Así mismo juzgan necesario conservar

un Escuadrón de Caballería. — Quito, 23 de junio de
 1885. — Flores. — Maldonado. — Martínez. — "Coronel
 López". — Vuestra Comisión de Industria, vista la so-
 licitud de Privilegio para la exportación del "Reed"
 Quito, pedida por los S. S. Tomás Reed y C. L.
 Valverde, y teniendo á la vista la Ley sobre privi-
 legios, encuentra que los peticionarios no han lle-
 gado los requisitos exigidos por dicha Ley, y además
 ésta no concede en manera alguna derecho exclusivo
 de exportación. Por estas razones la Comisión opi-
 na que la H. Cámara deba desechár la solicitud,
 salvo su mas acertado juicio. — Quito, junio
 23 de 1885. — Loyano. — Jaraa. — López.
 "Coronel López". — Vuestra Comisión de Crédito
 público, vista la solicitud de Juan Francisco
 Baguerizo y analizados los documentos adjuntos
 á la petición, Opina: Que conteniendo el decreto
 de la Convención Nacional, dado en Quito el
 16 de abril de 1884, un precepto absoluto, por el
 que se ordena, se entregue al Concejo Municipal
 de Guayaquil, no solo la cantidad que por el
 impuesto llamado de "Hospital" hubiese
 ingresado al Erario, sino tambien la suma
 que por el mismo impuesto debiere cubrir el
 comercio de esa plaza, no hay fundamento al-
 guno, para que el peticionario reclame la can-
 tidad que por la mentada imposición ha con-
 signado en Tesorería, tanto más, cuanto la
 Asamblea Nacional, en su decreto aludido,
 no se refirió á cesión alguna de los comer-
 ciantes de Guayaquil. Debia pues desechar
 la solicitud del Sr. Baguerizo, salvo el me-
 jor concepto de la H. Cámara. — Quito, ju-
 nio 23 de 1885. — Coronel. — Paredes. —
 "Gómez de la Torre". —

El siguiente quedó reservado pa-
 ra cuando se expida la Ley sobre admi-

utilización de la sal.

"Gobierno Señor" -- Nuestra Comisión de Industria ha examinado la solicitud de los S. S. Luis Lebeuf y Camilo Gager, convalidada a producir privilegio para la extracción y refinamiento de sal (Cloruro de sodio -- ó sal marina), y como por el decreto de 27 de Febrero de 1884, sobre administración de sal, resulta estorbando el artículo en favor del Fisco, y como al mismo tiempo los S. S. solicitantes no están comprendidos en la excepción del art. 11 del decreto citado, opina que se debe negar la solicitud mencionada, salvo el mejor concepto de la H. Cámara. -- Dicho jurado 23 de 1885. -- Legaria -- Larcas -- Lopez --

Puesto en debate el que la Comisión segunda de Peticiones presentó relativamente a la del Sr. Juan Ignacio Moreno, los H. H. Presidente y Consejo observaron que, en vez de decir que el pago de la cantidad reclamada se haga: "cuando lo permitieren las circunstancias del erario, conforme al Decreto del Supremo Gobierno Provisional de 3 de Abril de 1884", se diga únicamente: "conforme a la Ley de Crédito Público", con esta reforma, acogida por la Comisión, fue aprobado el informe, el cual quedó, por tanto, en estos términos:

"Gobierno Señor" -- La Comisión segunda de Peticiones ha examinado la petición dirigida por el Sr. Juan I. Moreno, convalidada a que se le devuelva por el Tesoro, de preferencia y con los intereses respectivos, la cantidad de quinientos pesos de contribución de guerra, que tiene consignada en la Tesorería de Cuenca, y que para este pago ó devolución, el Soberano Cor-

gress anterior al Gobierno á que solo pase al peticionario la mencionada cantidad en el pago de alcabalas y otras contribuciones que pague habitualmente al Fis. co."

La Comisión observa: 1.º que la contribución de guerra de que habla la petición, no es otra que el empréstito forzoso ó voluntario impuesto por el Supremo Gobierno Provisional, por decreto de 3 de abril de 1883, decreto que comprende á todas las provincias; 2.º que según se deduce de los mismos términos de la petición el Sr. Don Moreno no ha pagado voluntariamente el empréstito; 3.º que por el certificado conferido por la Tesorería de Guerra, consta que el Sr. Moreno, consignó efectivamente la cantidad de quinientos pesos; 4.º que por el art.º 8.º inciso 2.º de la Ley de Crédito público, los empréstitos voluntarios ó forzados pertenecen á la deuda interior flotante de la República; 5.º que por el art.º 54 de la misma Ley se prohíbe hacer compensaciones de los créditos pasivos con los activos del Tesoro; y 6.º que por el mismo decreto citado del Gobierno Provisional, los empréstitos forzados deben amortizarse, como lo permitan las circunstancias del Erario.

Por tanto la Comisión opina que sobre la petición del Sr. Don Juan S. Moreno, se le dictase la resolución siguiente:

"Siendo prohibido por el art.º 54 de la Ley de Crédito público hacer compensaciones de los créditos pasivos, con los activos del Tesoro, y no habiendo sido voluntario el empréstito de quinientos pesos consignados en la Tesorería de Guerra por el Sr. Don Juan S. Moreno, devuélvase por el Tesoro la mencionada cantidad, conforme á la Ley de Crédito público."

Tal es el dictamen de la Comisión,

salvo, mejor parecer de la H. Cámara. = Proano
= Juan. = Paredes".

Se sometió también a discusión el siguiente:
"Coeiro. San." = "La Comisión de Infraacción
de Constitución, encargada del examen de los In-
formes enviados por los Gobernadores de las provin-
cias del Cañari, Santaburo, Tungurahua, Chim-
borazo, Cañar, Bolívar, Písc, Guayas y del
Cuzco, al Ministerio del Interior, sobre el uso de
las facultades extraordinarias delegadas a los
informantes por el Poder Ejecutivo, tiene el ho-
nor de emitir su dictamen sobre este particular,
asegurando a la H. Cámara: que, leídos de-
temidamente los preinducidos Informes, no
encuentra en ellos, por ahora, dato ninguno de
"Infraacción Constitucional". = Este es el sentir
de la Comisión, salvo el mes ilustrado de la
H. Cámara. Se advierte que, el H. Toramitto,
miembro de esta Comisión, no cubrió su dicta-
men respectivo del Gobernador de Guayaquil,
por ser su tío este funcionario. = Dato, ju-
nio 22 de 1885. = Espinosa. = Toramitto.
= Equigüen".

El H. Batallas, después de manifestar
que no había para que someter a debate los in-
formes de los Gobernadores, que, por otra parte,
los de León, Loja y algunos más no habían pre-
sentado aún los suyos, y que, así por esto, como
por que más tarde bien podía resultar algún
cargo contra dichos Gobernadores y aún contra
el Jefe del Estado o sus Ministros, creía in-
conveniente aprobar el dictamen de la Comisión
propuesta, con apoyo de los H. H. Heredia Ro-
dríguez y Ortega: "que se exija al Poder Ejecuti-
vo los Informes que no se han acompañado,
y que, tanto éstos, como los ya remitidos, se
depongan sobre la mesa, a fin de que los H. H.

Diputados pidan lo que creían conveniente en cuanto al uso que el Supremo Gobierno hubiese hecho de las facultades extraordinarias?

El H. Ortega dijo, entonces. Debe notarse que, además de faltar los Informes de algunos Gobernadores, el Ejecutivo, lejos de dar cuenta del uso que él ha hecho de las facultades extraordinarias, se ha limitado únicamente a remitir los Informes de aquellos.

El H. Coronel: La proposición que se discute presupone que el Ejecutivo ha informado ya sobre el uso de las extraordinarias, lo cual no es exacto, puesto que no ha hecho otra cosa hasta ahora, que presentar los oficios de los Gobernadores, y el Congreso no tiene que juzgar a éstos, sino a aquel.

En consecuencia y por haber convenido el H. Batallas, modificó la proposición de esta manera: "que se exija al Poder Ejecutivo el Informe que, según el art.º 95 de la Constitución, debe dar acerca del uso que haya hecho de las facultades extraordinarias, y que, entre tanto, queden sobre la mesa los informes particulares de los Gobernadores".

Continuando el debate, el H. Egoas (Fidel), dijo: votaré en favor de la proposición, por que es indispensable que la Cámara exija al Ejecutivo el Informe aludido. Todo lo demás habría sido preargar.

El H. Castro: Los Informes que el Ejecutivo remite tienen por único objeto informar de sus actos administrativos a la Cámara. No hoy, para que praver en debate tales Informes, y, si acogiésemos el dictamen de la Comisión, haríamos lo que el Congreso de 1880, aprobó inconsideradamente y de una vez todos los actos del Gobierno.

El H. Chiriboga: Sim embargo

de que el Informe de la Comisión se limitara a declarar que los Gobernadores no han abusado, está en por la proposición que se discute, pues el art.º 95 de la Carta Fundamental es claro y terminante.

El Suprascrito Secretario que votaría también por la proposición, pero que no había fundamento alguno para decir que los H. H. autores del Informe estaban obrando como el Congreso de 1880, pues eso muy diversa es aprobar, sin exámen y hasta sin conocimiento, todos los actos de un Gobierno, de manifestar que en determinados documentos no se encuentra dato ninguno de haberse infringido las Constituciones.

El H. Espinosa dijo que, no habiendo encontrado la Comisión motivo alguno para acusar, se había limitado a declararlo así en su Informe, lo cual, por cierto, no envuelve aprobación, ni implícita, de los actos del Gobierno.

Como el H. Coronel observase que los Informes de los Gobernadores habían pasado a la Comisión únicamente para que examinara si, por parte del Ejecutivo, estaba cumplido el deber que le impone el art.º 95 de la Ley Fundamental, el H. Espinosa repitió haber sido él el primero en pedir que se exigiera al Gobierno el cumplimiento de ese deber, y el primero en oponerse a ello, el H. Coronel, según constaba del acta respectiva. El H. Proano dijo, que el Informe de la Comisión no se oponía a lo propuesto por el H. Batallas.

El H. Echeverría: que la Cámara nada tiene que aprobar en aquel Informe, reduciéndose únicamente a dar una noticia.

El Suprascrito Secretario: que, la Cámara ni tenía competencia para

juergar la conducta de los Gobernadores de provincia.

El Sr. Heredia Rodas: que si la ley, puesto que, conforme al art.º 50 de la Constitución, puede requerir á las autoridades correspondientes, para que hagan efectivo la responsabilidad de los empleados públicos.

Cerrado el debate, se aprobó la proposición. Pasaron a segunda los siguientes Proyectos: el que deroga el Decreto Legislativo sancionado en 16 de abril de 1884, sobre establecimiento de un nuevo Ministerio y suspensión de las Oficinas de Estadística hasta que mejorare la situación del Erario; el que declara fondos municipales los derechos de inscripción asignados al Anotador en el Reglamento del ramo; el que ordena se establezca, dentro de dos años, el puerto mayor de "Huayli"; y el que deroga el inciso 2.º del art.º 2.º del Decreto expedido por la Asamblea Nacional en 24 de febrero de 1884, sobre apertura de un camino a la Bahía del Taitán.

Pasó a tercera el "Tratado de paz y amistad" entre el Ecuador y España, ajustado en 28 de enero del presente año; y se aprobó, en el correspondiente Proyecto presentado por la Comisión Diplomática, el Convenio que, para la resolución, por medio de árbitros, de las reclamaciones hechas por algunos ciudadanos de Colombia, celebró el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el Plenipotenciario de esa República, en 28 de junio de 1884. — Después de lo cual se levantó la sesión. —

El Presidente

José de la Haza

El Diputado

Secretario
A. Pineda